

INICIATIVA QUE REFORMA Y DEROGA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 18-B DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, A CARGO DEL DIPUTADO RICARDO FLORES SUÁREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN.

Planteamiento del Problema

A partir del reconocimiento de la Organización Mundial de la Salud (OMS) del brote por el virus SARS-CoV2 (Covid-19) como una pandemia debido a la propagación mundial de la citada enfermedad, México, al igual que la mayoría de los países del orbe, ha tenido que emprender un conjunto de acciones extraordinarias en el corto y mediano plazo para tratar de controlar la propagación, el número de contagios y de decesos.

Como parte de las citadas acciones, el gobierno federal ha establecido medidas que van desde el reconocimiento de la Covid-19 como una enfermedad grave de atención prioritaria por parte del Consejo de Salubridad General (CSG), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 23 de marzo de 2020; declarar acciones extraordinarias en las regiones afectadas en todo el territorio nacional a efecto de salvaguardar la integridad y la salud, DOF del 27 de marzo de 2020; así como la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por Covid-19 en la población residente en el territorio nacional, publicado en el DOF el 31 de marzo de 2020, plazo que fue ampliado al 30 de mayo de 2020, por diverso y publicado el 21 de abril de 2020 en el DOF.

El CSG, en su tercera reunión de la sesión permanente 2020, celebrada el 12 de mayo de 2020, acordó medidas para continuar con la mitigación de la epidemia causada por el virus SARS-CoV2, después de la Jornada Nacional de Sana Distancia y la necesidad de contar con una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema que permita evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades de una manera gradual, ordenada y cauta, así como establecer acciones extraordinarias adicionales a las ya establecidas.

El acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, publicado en el DOF el 14 de mayo de 2020, considera las siguientes etapas:

- i) Etapa 1. Inicia el 18 de mayo del 2020, con la reapertura de las actividades en los municipios en que no se hubieran presentado casos de Covid-19 y que, además, no tengan vecindad con municipios con casos de Covid-19;
- ii) Etapa 2. Abarca del 18 al 31 de mayo del 2020, y consiste en llevar a cabo acciones de aplicación general tendientes a la preparación para la reapertura de las actividades en general, como son: la elaboración de protocolos sanitarios para el reinicio seguro de actividades, capacitación de personal para seguridad en el ambiente laboral, readecuación de espacios y procesos productivos, así como la implementación de filtros de ingreso, sanitización e higiene del espacio laboral, entre otras que determine la Secretaría de Salud, conforme al artículo cuarto, segundo párrafo, del presente Acuerdo, y
- iii) Etapa 3. Inicia el 1 de junio del 2020, conforme al sistema de semáforo por regiones para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas.

Semáforo por Regiones

Región	Actividad	Descripción de las actividades
Rojo	Escuelas	Suspendidas
	Espacio público	Suspendidas
	Actividades económicas SOLO ESENCIALES	Solo las actividades laborales consideradas esenciales
Naranja	Escuelas	Suspendidas
	Espacio público	Aforo reducido en las actividades del espacio público en lugares abiertos. En lugares cerrados suspendidas
	Actividades económicas Generales	Actividades laborales consideradas esenciales y las actividades no esenciales con una operación reducida
Amarillo	Escuelas	Suspendidas
	Espacio público	Aforo permitido en las actividades del espacio público en lugares abiertos y en lugares cerrados con restricciones

	Actividades económicas generales	Todas las actividades laborales
Verde	Escuelas	Sin restricciones
	Espacio público	
	Actividades económicas generales	

Como puede observarse, el semáforo mencionado establece como condición que éste se encuentre en verde para poder retomar las actividades económicas generales, el espacio público y las escuelas sin restricciones. Respecto de esta última, es oportuno puntualizar que, en el marco de la XLIX Reunión Ordinaria virtual del Consejo Nacional de Autoridades Educativas (Conaedu), efectuada el 22 de julio de 2020, Esteban Moctezuma Barragán, quien encabezaba entonces la Secretaría de Educación Pública (SEP), descartó un regreso a clases presenciales en todo el país y aseguró:

“El enfoque pedagógico que pervivirá hacia el futuro será un modelo híbrido, en donde esté presente tanto la educación a distancia como la educación presencial, de acuerdo a (sic) las necesidades de cada uno de los sistemas educativos estatales. Señaló que, en este nuevo modelo híbrido, el magisterio nacional, como siempre, es insustituible, recordó también que durante la pandemia se tuvieron que remontar y superar muchos obstáculos, reconociendo que la mayor parte de las alumnas y alumnos, de todos los niveles educativos, siguieron y terminaron con su aprendizaje.

También recordó a los secretarios de Educación del país que se aplicarán nueve intervenciones o medidas, para asegurar el bienestar de la comunidad escolar en su regreso a clases presenciales, siempre y cuando el semáforo epidemiológico este en verde, y en función de la evolución de la pandemia en cada entidad federativa.” Ver: Boletín número196. Convivirán, en el futuro, modelo de educación presencial y a distancia: Esteban Moctezuma Barragán. www.educa.sep.gob.mx/EDUCA/CapPetitionWebCNT

El 5 de agosto de 2020, el titular de la SEP presentó el Calendario Escolar 2020-2021, en el que se establecen 190 días de clases efectivas, las fechas de los días de asueto por ley, vacaciones y las reuniones del Consejo Técnico Escolar, así como los periodos de descarga administrativa para los docentes y dio a conocer que el nuevo ciclo escolar iniciará el 24 de agosto de 2020, con el modelo de aprendizaje a distancia Aprende en Casa II, con el apoyo

de televisoras privadas, de la red de radiodifusoras y televisoras educativas del país, así como de los sistemas públicos de comunicación del Estado mexicano. Ver: Boletín No.205 Iniciaré el Ciclo Escolar 2020-21 con el modelo de aprendizaje a distancia Aprende en Casa II: Esteban Moctezuma. www.educa.sep.gob.mx/EDUCA/CapPetitionWebCNT

El contexto de emergencia en que se encuentra nuestro país al rebasar los 190 mil 604 decesos, más de 2 millones 128 mil 600 personas confirmadas de coronavirus; el confinamiento prolongado, el gradual y escalonado retorno a la nueva normalidad, demanda de los Poderes de la Unión, un esfuerzo sin precedentes para garantizar uno de los derechos impostergables y clave para el desarrollo de cualquier nación, como la educación.

Por ello, se propone de manera urgente reformar el artículo 18-B de la Ley del Impuesto al Valor Agregado para exentar del pago del IVA a los servicios digitales relacionados con la enseñanza a distancia o de test o ejercicios cuando se proporcionen mediante aplicaciones o contenidos en formato digital a través de Internet u otra red, fundamentalmente automatizados, pudiendo o no requerir intervención humana mínima, siempre que por los servicios mencionados se cobre una contraprestación.

Argumentos

De acuerdo con el estudio Desarrollo humano y Covid-19 en México. Desafíos para una recuperación sostenible realizado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), citado en la nota periodística de Gabriela Moreno del 4 de agosto de 2020 en <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/dejaran-la-escuela-14-millones-de-estudiantes>

“Tras el cierre generalizado de planteles y la suspensión de actividades presenciales, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) prevé que la Covid-19 tendrá impactos importantes en la continuidad de los estudios de los mexicanos y estima que 1.4 millones de estudiantes no regresarán a clases en el ciclo escolar 2020-2021.

De acuerdo con la estimación de alumnos que no continuarán sus estudios en el nivel medio superior, se trata de una reducción de 15.55 por ciento, mismo porcentaje que se proyecta en la matrícula de jóvenes registrados en educación superior y posgrado.

Si bien no existen datos del comportamiento en la matrícula para el siguiente ciclo escolar a raíz del coronavirus, el ejercicio propuesto para este documento considera las estimaciones de la SEP sobre una posible pérdida en la transición de educación secundaria a la media superior para el ciclo 2020-2021, equivalente en al menos 800 mil alumnos.

Se perderían 800 mil estudiantes en el tránsito de secundaria a preparatoria; 593 mil abandonarían sus estudios universitarios y 38 mil 567 los de posgrado, para un total de un millón 431 mil 567 alumnos. No se tiene un cálculo de cuántos alumnos dejarían la educación básica, puesto que tradicionalmente es el nivel con menor deserción escolar.

El estudio advierte que esta situación contribuirá al incremento de las brechas de pobreza, implicaría un retroceso a las condiciones en que se encontraba el país en 2015 y los más afectados serían los estudiantes de educación media superior, pero en especial las niñas y adolescentes.

...

...

...

...”

Adicionalmente, a la deserción de 800 mil estudiantes en el tránsito de secundaria a preparatoria, 593 mil abandonarán sus estudios universitarios y 38 mil 567 los de posgrado; resulta fundamental tomar en consideración el desafío que enfrentamos en materia educativa, la migración de aproximadamente más de 2 millones de estudiantes de escuelas privadas al sistema educación pública por desempleo o reducción de sueldos de padres, madres y tutores de familia ocasionada por la pandemia de Covid-19 y con ello; la crisis económica y el riesgo de cierre en que se encuentran alrededor de 12 mil escuelas particulares de todos los niveles educativos en el territorio nacional. Lo anterior de acuerdo con estimaciones de la Asociación Nacional de Escuelas Particulares y la Asociación Nacional de Fomento Educativo (ANFE-ANEP).

El panorama que enfrentamos en materia educativa es complejo y constituye uno de los diversos efectos colaterales del confinamiento por la Covid-19, que indudablemente agudizará las brechas de pobreza y de acceso de las niñas, niños y adolescentes al derecho fundamental a la educación. Por ello, la Cámara de Diputados está obligada a iniciar la discusión de reformas legislativas que posibiliten a millones de mexicanas y mexicanos el acceso a opciones de enseñanza a distancia y el uso de apps en aras de contribuir a la disminución de las cifras por rezago educativo y de fortalecimiento del mecanismo de contención del virus y de prevención de un rebrote de la enfermedad.

El uso de aplicaciones tecnológicas se ha proliferado notablemente en los últimos meses y la diversidad de servicios como restaurantes, supermercados, comida rápida, entretenimiento, esparcimiento, salud, noticias, bancos, cursos educativos y de actividad física, información y prevención de la propia pandemia, constituyen por un lado, una de las escasas vías mediante las cuales miles de personas pueden acceder a alguno de los servicios mencionados sin exponerse a un virus altamente contagioso y sus complicaciones que amenazan la vida de los pacientes y por el otro, la única modalidad de las micro, pequeñas y medianas empresas para poder subsistir ante la crisis financiera que atraviesan y no declararse en quiebra.

Al respecto, no podemos perder de vista que el 9 de diciembre de 2019, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las leyes de los impuestos Sobre la Renta, al Valor Agregado y Especial sobre Producción y Servicios, así como del Código Fiscal de la Federación, con el objeto de establecer un tratamiento fiscal a los ingresos por la prestación de servicios o enajenación de bienes a través de internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares.

De manera específica, la fracción II del artículo segundo transitorio de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR), establece que la Sección III, denominada “De los ingresos por la enajenación de bienes o la prestación de servicios a través de Internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares”, del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, entrará en vigor a partir del 1 de junio de 2020.

La fracción I del artículo cuarto transitorio de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, prevé que las adiciones al Artículo 1o.-A BIS, un cuarto párrafo al artículo 16 y el Capítulo III BIS a la Ley del Impuesto al Valor Agregado entrarán en vigor el 1 de junio de 2020.

Pese a lo anterior y convencido que a partir de la implementación de la estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias del 14 de mayo de 2020, es urgente que el Congreso de la Unión, incentive y fortalezca las modalidades de educación a distancia y de aula virtual para garantizar opciones

educativas a distancia, test o ejercicios a aquellas personas que derivado de los despidos masivos o disminución de sueldos en el trabajo se han visto obligadas a migrar de las escuelas privadas a las públicas o han tomado la decisión que sus hijos deserten de algún subsistema escolar y por ello se propone, reformar el párrafo segundo de la fracción I y derogar la fracción IV del artículo 18-B de la Ley del Impuesto al Valor Agregado con el objeto de exentar de pago del IVA, a los servicios digitales de enseñanza a distancia o de test o ejercicios cuando éstos se proporcionen mediante aplicaciones o contenidos en formato digital a través de Internet u otra red, fundamentalmente automatizados, pudiendo o no requerir una intervención humana mínima, siempre que por los servicios mencionados se cobre una contraprestación.

Finalmente, en el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional estamos convencidos que en el marco de la hoja de ruta planteada por Tedros Adhanom Ghebreyesus, director general de la OMS, llegó el momento de implementar acciones extraordinarias como la exención del IVA a los servicios de acceso a la enseñanza a distancia, test o ejercicios, debido a que no se vislumbra en un “futuro previsible” el retorno a la ‘vieja normalidad’ sino se siguen los principios básicos de salud pública como el distanciamiento físico.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 fracción ii de la constitución política de los estados unidos mexicanos y 78 del reglamento de la cámara de diputados, someto a consideración del pleno de la comisión permanente del honorable congreso de la unión, la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se reforma el segundo parrafo de la fracción I y se deroga la fracción IV el artículo 18-B de la Ley del Impuesto al Valor Agregado

Artículo Único. Se reforma el segundo párrafo de la fracción I y se deroga la fracción IV del artículo 18-B de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para quedar como sigue:

Artículo 18-B. Para los efectos de lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 16 de la presente Ley, se consideran únicamente los servicios digitales que a continuación se mencionan, cuando éstos se proporcionen mediante aplicaciones o contenidos en formato digital a través de Internet u otra red, fundamentalmente automatizados, pudiendo o no requerir una intervención humana mínima, siempre que por los servicios mencionados se cobre una contraprestación:

I. La descarga o acceso a imágenes, películas, texto, información, video, audio, música, juegos, incluyendo los juegos de azar, así como otros contenidos multimedia, ambientes multijugador, la obtención de tonos de móviles, la visualización de noticias en línea, información sobre el tráfico, pronósticos meteorológicos y estadísticas.

No se aplicará lo dispuesto en esta fracción a la descarga o acceso a libros, periódicos, revistas electrónicos **y la enseñanza a distancia o de test o ejercicios.**

II. Los de intermediación entre terceros que sean oferentes de bienes o servicios y los demandantes de los mismos.

No se aplicará lo dispuesto en esta fracción, cuando se trate de servicios de intermediación que tengan por objeto la enajenación de bienes muebles usados.

III. Clubes en línea y páginas de citas.

IV. Se deroga.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público realizará los ajustes a las estimaciones de ingresos en el ejercicio fiscal de que se trate, derivado del cobro del Impuesto al Valor Agregado por concepto de enseñanza a distancia o de test o ejercicios.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de marzo de 2021.

Diputado Ricardo Flores Suárez (rúbrica)

S I L